

ESTATUTOS SINDICATO N°3 DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

TITULO I FINALIDADES

ARTICULO 1º: Este Sindicato fue fundado en la ciudad de Concepción con fecha 24 de abril de 1970 y obtuvo su personalidad jurídica por Decreto N° 527 de 10 de Abril de 1972 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social , con el nombre de Sindicato Profesional de Empleados Particulares, Administrativos y Técnicos de la Universidad de Concepción, en lo sucesivo se denominará SINDICATO N°3 DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN, RUT N° 71.248.100-5, con domicilio en la comuna de Concepción, con fecha 14 de Noviembre de 2003 reformó totalmente sus Estatutos conservando su nombre y siendo su jurisdicción todo el territorio nacional.

Con fecha 16 de noviembre de 2018 reformó parcialmente sus estatutos conservando su nombre y jurisdicción.

Con fecha 6 de septiembre de 2020 se desarrolló y aprueba reforma parcial de estatutos conservando su nombre y jurisdicción, modificando los Artículos 12°,15°, 20°, 32°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45° y 46°.

ARTICULO 2º: El sindicato tiene por objeto preferente fomentar y defender los intereses de sus afiliados y, en especial:

1. Representar a los afiliados en las diversas instancias de la negociación colectiva, suscribir los instrumentos colectivos del trabajo que corresponda, velar por su cumplimiento y hacer valer los derechos que de ellos nazcan;
2. Representar a sus afiliados en el ejercicio de los derechos emanados de los contratos individuales de trabajo, cuando sean requeridos por ellos. No será necesario requerimiento de los afectados para que los representen en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que afecten a la generalidad de sus socios. En ningún caso podrán percibir las remuneraciones de sus afiliados;
3. Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo o de la seguridad social, denunciar sus infracciones ante las autoridades administrativas o judiciales, actuar como parte en los juicios o reclamaciones a que den lugar la aplicación de multas u otras sanciones;
4. Actuar como parte en los juicios o reclamaciones, de carácter judicial o administrativo que tengan por objeto denunciar prácticas desleales o antisindicales. En general, asumir la representación del interés social comprometido por la inobservancia de las leyes de protección, establecida en favor de sus afiliados, conjunta o separadamente de los servicios estatales respectivos;
5. Prestar ayuda a sus asociados y promover la cooperación mutua entre los mismos, estimular su convivencia humana e integral y proporcionarles recreación;
6. Promover la educación gremial técnica y general de sus asociados y, en particular, promover la constitución de comités bipartitos de capacitación, en el marco de la ley N° 19.518;

ESTATUTOS SINDICATO N°3 DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

7. Canalizar inquietudes y necesidades de integración de sus afiliados respecto de la empresa y de su trabajo;
8. Propender al mejoramiento de sistemas de prevención de riesgos de accidentes del trabajo, enfermedades profesionales y riesgos psicosociales, sin perjuicio de la competencia de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, pudiendo además, formular planteamientos y peticiones ante éstos y exigir su pronunciamiento;
9. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos u otros servicios y participar en ellos. Estos servicios pueden consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción socio - económicas y otras;
10. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica y participar en ellas;
11. Propender al mejoramiento de la calidad del empleo;
12. Efectuar actividades económicas para incrementar el patrimonio de la organización como las señaladas en el artículo 33 letra h) de estos estatutos, directamente o a través de su participación en sociedades.
13. Promover en todas sus acciones, proyectos y beneficios, la equidad de género, con énfasis en la conciliación trabajo, familia.

ARTICULO 3º: Si se disolviere el sindicato, sus fondos, bienes y útiles pasarán a poder de la organización sindical que designe la asamblea de socios. El liquidador de los bienes será designado por el Director del Trabajo.

TITULO II DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 4º: La asamblea constituye la máxima autoridad de la institución y la componen todos los socios, los cuales tendrán derecho a voz y voto, salvo en los casos excepcionales indicados más adelante.
Habrá dos clases de asambleas: ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 5º: ASAMBLEA ORDINARIA: Para sesionar en asamblea ordinaria será necesario un quórum del 15 % de los socios en primera citación; tratándose de citaciones posteriores se sesionará con el número de socios que asista.
Deberá dirigirla el presidente, o su reemplazante designado para este efecto de acuerdo al artículo 25 de estos Estatutos.
Los acuerdos de asamblea requerirán la aprobación de la mayoría absoluta de los socios asistentes a la reunión. Todo lo anterior será sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en otras normas.
La asamblea ordinaria se reunirá, a lo menos, una vez cada seis meses para estudiar y resolver los asuntos que estime conveniente para la mejor marcha de la institución, dentro de los preceptos legales vigentes.

ESTATUTOS SINDICATO N°3 DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ARTÍCULO 6°: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: Son asambleas extraordinarias las convocadas por el presidente, o a solicitud del 20%, a lo menos, de los asociados.

En asamblea general extraordinaria podrá tratarse la modificación de los estatutos, la fusión con otra organización sindical, la incorporación a una federación y la disolución de la organización.

ARTÍCULO 7°: NORMAS COMUNES A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las citaciones a asambleas ordinarias o extraordinarias se harán con tres días de anticipación, a lo menos, mediante correo electrónico enviado a cada socio, por aviso publicado en la página web del Sindicato y avisos en ficheros ubicados en la Sede Sindical, con indicación del día, hora, materia a tratar y local de la reunión, como asimismo, si la convocatoria es en primera u otra citación.

No se celebrará asamblea cuando se trate de votaciones para elegir o censurar directorio, sin perjuicio de hacer la citación respectiva mediante la colocación de avisos con tres días hábiles de anticipación a lo menos, en la forma y condiciones señaladas en este artículo.

En caso de situaciones de emergencia o imprevistos, el directorio queda facultado para convocar a la asamblea sin sujetarse a los plazos mencionados en el primer inciso, pero si deberá sujetarse a las formalidades indicadas en el inciso citado.

ARTICULO 8°: El sindicato podrá efectuar asambleas parciales en otras localidades de la empresa, distintas al domicilio señalado en el artículo 1 de estos estatutos, de modo que sus socios se pronuncien sobre las materias en consulta. Estas asambleas serán presididas por el presidente o director designado al efecto por la mayoría del directorio. Dichas asambleas parciales se considerarán como una sola para cualquier efecto legal.

ARTICULO 9°: Tratándose de asamblea para la reforma del estatuto, en la citación a ella se darán a conocer íntegramente las reformas que se propician, indicándose, además, que los asambleístas pueden plantear otras. En todo caso tal asamblea deberá efectuarse con antelación al día de votación.

La aprobación de la reforma de los estatutos deberá acordarse por la mayoría absoluta de los afiliados que se encuentran al día en el pago de sus cuotas sindicales en votación secreta y unipersonal ante ministro de fe, electo entre aquellos que dispone la Ley.

La asamblea extraordinaria, convocada especialmente para estos efectos, designará a la o las integrante/s femenina/s de la comisión negociadora en aquellos casos que el directorio de la organización a la fecha que le corresponda negociar no tenga mujer alguna formando parte del. La/s Socia/a debe ser propuesta por la asamblea y debe tener los mismos requisitos señalados para ser director sindical de acuerdo a lo señalado en el Artículo 15 de estos estatutos.

ESTATUTOS SINDICATO N°3 DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ARTICULO 10°: La participación de la organización en la constitución de una federación, y la afiliación a ella o desafiliación de la misma, debe ser acordada por la mayoría absoluta de sus afiliados mediante votación secreta y en presencia de un ministro de fe, electo entre aquellos que dispone la Ley.

Previo a la decisión de los socios, el directorio del sindicato deberá informarles acerca del contenido del proyecto de los estatutos de la organización que se pretende crear o de los estatutos de la organización de grado superior a que se propone afiliarse y el monto de la cuota ordinaria que el sindicato deberá enterar a ella. Asimismo si se encuentra afiliada a una organización superior. Esta información podrá ser entregada en una Asamblea especialmente citada al efecto o a través de documentos escritos, diarios murales u otros.

No requerirá la presencia de un ministro de fe la asamblea que se lleve a efecto por el sindicato en el evento que conformando una organización de grado superior se reuniera para efectos de aprobar o rechazar la afiliación o desafiliación de ésta a una central de trabajadores.

ARTICULO 11°: La asamblea podrá acordar la fusión con otra organización sindical, en conformidad con lo previsto en la Ley. En tal caso, una vez votada favorablemente la fusión y el nuevo estatuto por cada una de ellas, se procederá a la elección del directorio de la nueva organización dentro de los diez días siguientes a la última asamblea que se celebre. Los bienes y las obligaciones de las organizaciones que se fusionan, pasarán de pleno derecho a la nueva organización. Las actas de las asambleas en que se acuerde la fusión, debidamente autorizadas ante ministro de fe, servirán de título para el traspaso de los bienes.

TITULO III DEL DIRECTORIO

ARTICULO 12°: El directorio del sindicato estará compuesto por 7 miembros, pero, sólo gozarán de fuero, permisos y licencias, las más altas mayorías relativas de acuerdo a la cantidad de socios que tenga la organización, sin embargo, dichos directores podrán ceder en todo o en parte las horas de trabajo sindical a los directores electos que no gozan de dicho beneficio. Dicha cesión deberá ser notificada por escrito al empleador con al menos tres días hábiles de anticipación al día en que se haga efectivo el uso del permiso a que se refiere la cesión. El directorio durará en sus funciones tres años.

En el acto de renovación de directorio, cada socio tendrá derecho a marcar en el voto cinco preferencias. Para poder participar en esta votación, el socio deberá poseer una antigüedad igual o superior a seis meses, salvo que el sindicato tenga una existencia menor.

ESTATUTOS SINDICATO N°3 DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

De conformidad a la ley, el Directorio deberá estar conformado por directoras en una proporción no inferior a un tercio del total de sus integrantes con derecho al fuero y a las demás prerrogativas que establece el Código del Trabajo.

Para la aplicación de la ley, el sindicato se ceñirá a la interpretación jurídica que haya hecho o haga la Dirección del Trabajo, mediante instrucciones de carácter general.

Los directores sindicales gozarán del fuero laboral establecido en la legislación vigente desde la fecha de su elección y hasta seis meses después de haber cesado en el cargo, siempre que la cesación en él no se hubiere producido por censura de la asamblea sindical, por sanción aplicada por el tribunal competente en cuya virtud deba hacer abandono del cargo, por renuncia al sindicato o por término de la empresa. Asimismo, el fuero de los directores sindicales terminará cuando caduque la personalidad jurídica del sindicato por aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 223 o en el inciso segundo del artículo 227 del Código del Trabajo.

ARTICULO 13º: Para ser candidato a director el socio interesado deberá hacer efectiva su postulación por escrito en duplicado al secretario. En caso de no existir éste, al presidente, en ausencia de éste, al tesorero o a cualquiera de los directores si dichos cargos se encuentran vacantes, no antes de 15 días ni después de 2 días anteriores a la fecha de la elección. En caso que los socios de la organización se encuentren distribuidos en varias localidades dicho plazo podrá ampliarse hasta los 20 días anteriores a la fecha de la elección.

El dirigente que recepcione las candidaturas estampará la fecha efectiva de recepción de éstas refrendándolas con su firma, entregándole la copia al interesado. En el caso en que la organización sindical se encuentre sin directiva vigente, los socios designarán una comisión electoral integrada por 5 socios, quienes se encargaran de recepcionar las candidaturas en los términos indicados en los incisos anteriores, como asimismo, efectuar los trámites que correspondan para la asistencia del ministro de fe en el acto eleccionario. Si la organización se encuentra sin directorio por aplicación de la censura, corresponderá a la Comisión revisora de Cuentas actuar como comisión electoral en conformidad al Artículo 44º de estos Estatutos.

El encargado o la comisión encargada de recepcionar las candidaturas certificará al ministro de fe aquellas recepcionadas dentro del plazo.

Una vez recepcionadas las candidaturas, éstas se publicarán colocándolas en sitios visibles de la sede social y de la página web de la organización, sin perjuicio de que los propios interesados utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación. Con todo corresponderá al Secretario o a la Comisión electoral que corresponda efectuar la comunicación por escrito o por carta certificada a la Inspección del Trabajo dentro de los dos días hábiles siguientes a su formalización.

ESTATUTOS SINDICATO N°3 DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

En el evento de darse la situación prevista en el inciso tercero de este artículo, corresponderá a la comisión electoral requerir un ministro de fe de los que alude la Ley, esto es: Inspectores del trabajo, Notarios públicos, Oficiales del Registro Civil o los funcionarios de la Administración del Estado que sean designados en calidad de tales por la Dirección del Trabajo, para que efectúe las comunicaciones pertinentes.

ARTICULO 14º: Para los efectos de que los candidatos a directores gocen de fuero, la directiva de la organización sindical o la comisión si correspondiera deberá comunicar por escrito al empleador y a la Inspección del Trabajo respectiva la fecha de elección de la mesa directiva, para lo cual tiene como plazo un máximo de 15 días anteriores a la celebración de ésta.

ARTICULO 15º: Para ser director del sindicato el socio, además de cumplir con lo prescrito en el artículo 13 de este estatuto deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Estar al día en las cuotas sociales y otras responsabilidades pecunarias.
2. Poseer una antigüedad igual o superior a seis meses como socio en la organización, salvo que la misma tuviere una existencia menor.
3. Registrar un 50 % de asistencia a Asambleas de Socios en el período inmediatamente anterior a la elección.

ARTICULO 16º: En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos, se elegirá:

- A) El socio más antiguo de entre los empatados
- B) Por sorteo ante Ministro de Fe

ARTICULO 17º: Dentro del plazo de siete días corridos siguientes a la elección o designación de la directiva, se designarán entre sus miembros los cargos de presidente, secretario y tesorero y demás cargos que, con arreglo a estos estatutos correspondan quienes asumirán dentro del mismo plazo indicado.

Sin perjuicio de que, asuman como mesa directiva desde la fecha de elección.

Si un director muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, se procederá a su reemplazo y el reemplazante será el socio que obtuvo la mayoría relativa siguiente en el acto de elección de la mesa directiva. A falta de esta mayoría se efectuará una elección, donde, cada socio tendrá derecho a tantas preferencias como cargos a llenar, dicho acto será presidido por la directiva en ejercicio, la que deberá informar el nuevo integrante de la mesa directiva enviando el acta respectiva a la Inspección del Trabajo y comunicando al empleador la nueva composición de la mesa directiva.

Si el número de directores que quedare fuera tal que impidiere el normal funcionamiento del directorio, éste se renovará en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones establecidas en la ley y en este estatuto. Los que resultaren elegidos como directores permanecerán en sus cargos por el período que señala el artículo 12º del presente estatuto.

ESTATUTOS SINDICATO N°3 DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

En caso que la totalidad de los directores, por cualquier circunstancia, dejen de tener tal calidad en una misma época, quedando por ende el sindicato acéfalo los socios procederán de acuerdo con lo señalado en el inciso tercero del artículo 13 de este estatuto para renovar el directorio.

En los casos indicados en el presente artículo, deberá comunicarse la fecha de la elección y la composición de la nueva mesa directiva y quienes dentro del directorio gozan de fuero, a la empresa en que laboran los dirigentes dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la elección.

ARTICULO 18º: En caso de renuncia de uno o más directores sólo a los cargos de presidente, secretario o tesorero, sin que ello signifique dimisión a la calidad de director, o por acuerdo de la mayoría de éstos, el directorio procederá a constituirse de nuevo en la forma señalada en el inciso primero del artículo anterior, y la nueva composición será dada a conocer a la asamblea y por escrito a la empresa.

ARTICULO 19º: El directorio deberá celebrar reuniones ordinarias por lo menos dos veces al mes y extraordinarias por orden del presidente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de sus miembros, indicando el objeto de la convocatoria.

Las citaciones se harán por escrito, por e-mail en forma personal a cada director, con tres días hábiles de anticipación a lo menos.

Los acuerdos del directorio requerirán la aprobación de mayoría absoluta de sus integrantes.

Las materias a tratar y los acuerdos adoptados por el Directorio se informarán a los socios con el envío, vía e-mail, del Acta Ejecutiva que deberá indicar: día y hora de la reunión, directores presentes, materias y acuerdos.

ARTICULO 20º: Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el artículo 2º de estos estatutos, anualmente el directorio confeccionará un proyecto de presupuesto basado en las entradas y gastos de la organización, el que será presentado a la asamblea dentro de los primeros

90 días de cada año, para que ésta haga las observaciones que estime convenientes y/o le dé su aprobación. Dicho proyecto contendrá a lo menos las siguientes partidas:

- a. Gastos Administrativos;
- b. Gastos de Comisiones de Trabajo señaladas en el Artículo 32 de estos Estatutos.
- c. Servicios y pagos directos a socios;
- d. Capacitación Sindical;
- e. Inversiones e imprevistos.

Cada partida se dividirá en ítems de acuerdo a la realidad de la organización.

ESTATUTOS SINDICATO N°3 DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

La partida de Gastos de Comisiones de Trabajo no podrá exceder del 35% del total de ingreso de la organización sindical

La partida de imprevistos, por su parte, no podrá exceder de 15 ingresos mínimos, en cada presupuesto anual.

El directorio dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, deberá citar a la asamblea a realizarse no antes de 15 días ni después de 5 días siguientes a la fecha de la citación, a fin de rendir la cuenta anual financiera y contable de la organización, el que deberá contener el informe evacuado previamente por la Comisión Revisora de Cuenta.

Del mismo modo, el directorio deberá presentar dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el informe de gastos e ingresos del Fondo de Ayuda Social.

ARTICULO 21º: El directorio estará siempre obligado a proporcionar a los socios el acceso a la información y a la documentación de la organización, por lo cual no podrá negarse bajo ningún aspecto a ello. Deberá proporcionar la información en un plazo de efectuada la solicitud de 7 días corridos.

ARTICULO 22º: El directorio, cualquiera sea el número de afiliados debe llevar un registro actualizado de sus socios.

ARTICULO 23º: El directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entrada y gastos aprobados por la asamblea, autorizará los pagos y cobros que el sindicato tenga que efectuar, lo que harán el presidente y tesorero actuando conjuntamente.

La directiva saliente deberá hacer entrega del estado y documentación de la organización sindical por escrito a la nueva directiva dentro de los 30 días siguientes a la fecha de elección de esta última. Los directores responderán en forma solidaria y hasta la culpa leve, del ejercicio de la administración del sindicato, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso.

TITULO IV DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES

ARTICULO 24º: Son facultades y deberes del presidente:

- a) Ordenar al secretario que convoque a la asamblea o al directorio;
- b) Presidir las sesiones de asambleas y de directorio;
- c) Firmar las actas y demás documentos;

ESTATUTOS SINDICATO N°3 DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

- d) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción.
- e) Dar cuenta verbal de la labor del directorio en cada asamblea ordinaria, y de la labor anual, por medio de un informe al que dará lectura en la última asamblea del año,
- f) Proporcionar la información y documentación cuando esta le sea solicitada por alguno de sus asociados.
- g) Representar al directorio en las sesiones, asambleas, gestiones y acciones tendientes siempre a la representación de los intereses del Sindicato y de sus asociados de conformidad a la Ley y estos Estatutos.
- h) Girar conjuntamente con el tesorero los documentos relacionados con pagos a socios y proveedores en conformidad al presupuesto señalado en el artículo 20 de estos Estatutos y a lo señalado en el reglamento del Fondo de Ayuda Social.
- i) Cualquier otro deber o facultad que sea asignado por la asamblea.

ARTICULO 25º: En caso de ausencia imprevista del presidente, el directorio designará a su reemplazante de entre sus miembros que hayan obtenido las cinco primeras mayorías, situación que será señalada en el acta respectiva.

ARTICULO 26º: Son facultades y deberes del secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones de asambleas y de directorio, tomar nota de los acuerdos y ponerlas a disposición de los socios para su aprobación en la próxima sesión, sea ordinaria o extraordinaria;
- b) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados, y autorizar, conjuntamente con el presidente, los acuerdos adoptados por la asamblea y el directorio, y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos;
- c) Llevar al día los libros de actas y de registro de socios, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada, y los archivos de solicitudes de postulantes a socios. El registro de socios se iniciará con los constituyentes, y contendrá a lo menos los siguientes datos: nombre completo del socio, domicilio, fecha de ingreso al sindicato, firma, y R.U.T. y demás datos que se estimen necesarios, asignándoles un número correlativo de incorporación en el registro a cada uno. Cuando el número de socios lo justifique se adoptará un sistema que permita ubicar en forma expedita a cada socio en el Registro por su número de inscripción, tales como tarjetas ordenadas alfabéticamente, libro índice u otro;
- d) Hacer las citaciones a sesión que disponga el presidente;
- e) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la secretaría; y
- f) Proporcionar la información y documentación cuando esta le sea solicitada por alguno de sus asociados y
- g) Cualquier otro deber o facultad que le asigne la asamblea o el presidente.

ESTATUTOS SINDICATO N°3 DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ARTICULO 27°: Facultades y deberes del tesorero;

- a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización;
- b) Recaudar las cuotas que deben cancelar los asociados, dejando comprobante de ingreso en cada caso, numerado correlativamente y recepcionar los descuentos o depósitos de las cuentas sindicales según corresponda, remitidos por el empleador;
- c) Dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 30 del presente estatuto.
- d) Llevar al día el libro de ingreso y egresos y el inventario;
- e) Efectuar de acuerdo con el presidente, el pago de los gastos e inversiones que el directorio o la asamblea acuerden ajustándose al presupuesto;
- f) Confeccionar trimestralmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos, copias del cual se publicarán en la página web del sindicato y se enviarán a los socios vía e-mail . Estos estados de caja deben ser firmados por el presidente y tesorero y visados por la comisión revisora de cuentas que se menciona más adelante;
- g) Depositar los fondos de la organización a medida que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorro abierta a nombre del sindicato en la Oficina de un Banco no pudiendo mantener en caja una suma superior a 3 UTM. Al término de su mandato hará entrega de la tesorería, ateniéndose al estado en que ésta se encuentra, levantando acta que será firmada por el directorio que entrega y el que recibe, y por la comisión revisora de cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la designación del nuevo directorio;
- h) El tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente; entendiéndose, asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partida e ítem presupuestario, en orden cronológico.
- i) Proporcionar la información y documentación cuando esta le sea solicitada por el Presidente, el directorio o alguno de sus asociados.
- j) Cualquier otro deber o facultad que le asigne la asamblea o el presidente.

ARTICULO 28°: Serán deberes y facultades de los directores:

- a) Reemplazar al secretario o al tesorero en sus ausencias ocasionales,
- b) Organizar y presidir el trabajo de las comisiones que se creen en la organización sindical, y
- c) Cualquier otra facultad o deber que le asigne la asamblea o el Presidente.

ESTATUTOS SINDICATO N°3 DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

TITULO V DE LOS REQUISITOS DE AFILIACIÓN y DESAFILIACION

ARTICULO 29°: Podrán pertenecer a este sindicato los trabajadores de la Empresa Universidad de Concepción que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Poseer contrato vigente con la Empresa.
2. Cancelar cuota social y aporte al Fondo de Ayuda Social a contar del mes de su incorporación.

Para ingresar al sindicato el interesado deberá presentar ante el directorio una solicitud escrita que será considerada por el directorio y resuelta por éste.

En todo caso, se tendrá como fecha de ingreso aquella en la que se efectúe el primer pago de la cuota sindical.

El acuerdo de aceptación o rechazo deberá ser tomado por la mayoría del directorio, dejándose constancia de ello en acta. Si no se aceptare el ingreso del postulante, se indicará en el acta las razones del rechazo y además, se comunicará por escrito, dentro de los cinco días siguientes al del acuerdo, al candidato a socio, y el fundamento que la motiva. Si se estimare que el rechazo no fue debidamente fundado, el afectado podrá reclamar al Tribunal del Trabajo, respectivo. En todo caso, siempre el rechazo debe realizarse por causa o motivo objetivo.

ARTICULO 30°: El socio perderá su calidad de tal cuando deje de pertenecer a la empresa base del sindicato o por renuncia al sindicato, dirigida por escrito al Secretario o a quien lo reemplace.

Asimismo, perderán su calidad de socios aquellos que no paguen las cuotas ordinarias mensuales y las cuotas del Fondo de Ayuda Social por un período superior a seis meses.

El tesorero notificará por carta certificada en la que se incluirá el texto del inciso que antecede, a cada uno de los socios que se encuentren atrasados en el pago de tres cuotas ordinarias mensuales.

También perderán su calidad de socios aquellos a quienes se les aplique una sanción establecida en estos estatutos y en el reglamento de disciplina y convivencia correspondiente y que se ejecute de acuerdo a los mecanismos allí establecidos.

ESTATUTOS SINDICATO N°3 DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

TITULO VI DE LAS COMISIONES

ARTICULO 31°: En el plazo de 90 días de elegido el directorio, se procederá a designar una Comisión Revisora de Cuentas, la que estará compuesta por un número impar de miembros, con un mínimo de cinco y un máximo igual al número de integrantes del directorio, los cuales no podrán tener la calidad de dirigentes. La comisión tendrá las siguientes facultades:

- a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto sindical y del Fondo de Ayuda Social;
- b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos sindicales;
- c) Velar que los registros de ingreso y egreso, y el inventario, sean llevados en orden y al día, y
- d) Confeccionar dentro de los primeros 90 días de cada año, el informe sobre la revisión financiera y contable del sindicato conforme a lo previsto en el inciso final del artículo 20° del presente estatuto.

La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del directorio, durará tres años en su cargo y deberá rendir anualmente cuenta de su cometido ante la asamblea. En el evento que parte o la totalidad de sus miembros deje el cargo antes del término de su período, la Asamblea podrá elegir, dependiendo de cual sea el caso, la totalidad o solo los integrantes faltantes, los que integrarán la Comisión hasta completar el período para el cual fueron elegidos originalmente.

Para el mejor desempeño de su cometido, la Comisión podrá hacerse asesorar por un Contador cuyos honorarios serán siempre de costo del sindicato.

Sólo en el caso que la Comisión Revisora de Cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito este hecho a la Inspección del Trabajo respectiva. Si no hubiere acuerdo entre la comisión y el directorio, resolverá la asamblea.

ARTICULO 32°: El directorio podrá cumplir las finalidades del sindicato asesorado por las comisiones que se indican, las cuales serán presididas por un Director Sindical e integradas por los socios que se elijan en Asamblea de Socios, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, con un mínimo de 5 integrantes.

Comisión de Deportes, Cultura y Recreación:

Comisión de Bienestar y Ayuda Social

Comisión de Delegados

Comisión de Estatutos y Reglamentos

Comisión de Educación, Capacitación y Comunicaciones

Comisión Socios Campus Los Ángeles

ESTATUTOS SINDICATO N°3 DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

Comisión Socios Campus Chillán
Departamento de la Mujer
Departamento de Secretarías S3

TITULO VII DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTICULO 33°: El patrimonio del sindicato se compone de:

- a) las cuotas que la asamblea imponga a sus asociados de acuerdo con este estatuto;
- b) las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados o terceros, y con las asignaciones por causa de muerte;
- c) el producto de los bienes del sindicato;
- d) las multas que se apliquen a los asociados de conformidad con este estatuto;
- e) el producto de la venta de sus activos;
- f) los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente;
- g) el aporte o cuota sindical ordinaria del ex afiliado que se mantenga afecto al instrumento colectivo negociado por la organización
- h) la cuota sindical ordinaria de los no afiliados que hayan aceptado que se les aplique la extensión de beneficios
- i) por el producto que generen las actividades comerciales; de servicios, asesorías y otras lucrativas que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.

ARTICULO 34°: El sindicato no podrá comprometer su patrimonio para responder de las deudas que adquieran sus asociados en casas comerciales u otras instituciones, a través de convenios que ellas hayan celebrado con la organización. Todo contrato que pueda celebrar la organización y que afecte el uso, goce o disposición de inmuebles deberá ser aprobada en asamblea extraordinaria citada en efecto por el presidente o por la mayoría del directorio. La enajenación de bienes raíces deberá tratarse en asamblea citada al efecto por la directiva. La citación a dicha asamblea se hará en conformidad a lo indicado en el Art. 7°, señalando claramente el motivo de la misma.

El quórum de aprobación será del 51 % de la totalidad de los socios asistentes, y la votación se llevará a cabo ante un Ministro de Fe que será designado de entre los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas.

ESTATUTOS SINDICATO N°3 DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

TÍTULO VIII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 35°: Serán derechos de todo afiliado al sindicato:

- a) Votar y ser votado para cargos sindicales de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos;
- b) Ser representado por el sindicato en las diversas instancias de la negociación colectiva;
- c) Ser representado en el ejercicio de los derechos emanados del contrato individual de trabajo, cuando previamente lo hubiera requerido por escrito a la directiva;
- d) Ser representado por el sindicato, sin previo requerimiento en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que lo afecten junto a la generalidad de sus socios;
- e) Exponer y defender libremente sus ideas y opiniones al interior de la organización y, particularmente en las Asambleas;

ARTICULO 36°: Los socios en asamblea podrán aprobar, mediante voto secreto, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de ellos, cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.

ARTÍCULO 37°: Serán obligaciones de los afiliados al sindicato:

- a) Pagar oportunamente las cuotas sindicales consistentes en una cuota mensual equivalente al 1 % del ingreso mínimo mensual y una cuota del Fondo de Ayuda Social equivalente al 0.5 % de la renta imponible del afiliado.
- b) Conocer este estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas,
- c) Concurrir a las asambleas a que se les convoque; cooperar a las labores del sindicato, interviniendo en los debates, cuando sea necesario, y aceptar los cargos y comisiones que se les encomienden;
- d) Cooperar personalmente en la realización de los fines del sindicato;
- e) Firmar el registro de socios; proporcionando los datos correspondientes y comunicar al Secretario los cambios de domicilio o las variaciones que se produzcan en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones de este registro.
- f) Autorizar a la directiva, por simple mandato de estos Estatutos, para disponer de información de sus remuneraciones sólo para efectos de procesos de negociación colectiva. Del mismo modo autorizar a la directiva para solicitar la planilla de remuneraciones de sus asociados.

ESTATUTOS SINDICATO N°3 DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

TITULO IX DE LAS CENSURAS

ARTICULO 38°: El directorio podrá ser censurado y para estos efectos los socios interesados deberán solicitar por escrito al presidente del sindicato, con copia a la Inspección del Trabajo, la convocatoria para votar la censura.

ARTICULO 39°: La petición de censura contra el directorio será formulada a lo menos por el veinte por ciento (20%) del total de los socios de la organización y se basará en cargos fundamentados y concretos, los que se harán constar en la respectiva solicitud. Esta se dará a conocer a los asociados con no menos seis (6) días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, mediante carteles que se colocarán en lugares de la sede social y/o de trabajo o vía correo electrónico, los que contendrán los cargos presentados. En la misma forma, se dará publicidad a los descargos que desee exponer el directorio inculcado.

ARTICULO 40°: La votación de censura será secreta y deberá efectuarse en presencia de un Ministro de Fe designado conforme a la ley. El presidente y el Ministro de Fe que actuare fijarán el lugar, el día, y la hora de inicio y término en que se llevará a efecto la votación de censura, todo lo cual se dará a conocer a los socios mediante carteles colocados en lugares visibles de la sede social y/o lugar de trabajo o por correo electrónico con no menos de dos (2) días hábiles anteriores a la realización de la votación. La votación se efectuará siempre en un mismo día. En todo caso, la votación de censura deberá llevarse a efecto dentro de un plazo no superior a 10 días, contados desde la fecha del día en que los socios interesados le notificaran al presidente la convocatoria para votar la censura. Si el presidente, dentro del plazo ya señalado, no lleva a efecto la votación de la censura, el grupo de socios peticionarios podrá convocarla directamente ciñéndose estrictamente a los procedimientos contemplados en la ley laboral.

ARTICULO 41°: En la votación de censura podrán participar sólo aquellos trabajadores que tengan una antigüedad de afiliación al sindicato no inferior a 90 días.

ARTICULO 42°: Los votantes manifestarán su voluntad en cédula secreta no transparente o traslúcida de igual color y tamaño en que señalarán su decisión de aceptación o rechazo de la censura con los vocablos en mayúscula "Sí" o "No", como afirmativo o negativo respectivamente. El voto también podrá ser efectuado de manera electrónica en concordancia con lo indica por la Inspección del Trabajo para estos efectos.

ARTICULO 43°: La censura para su aprobación requerirá la aceptación de la mayoría absoluta del total de los socios del sindicato con derecho a voto.

ESTATUTOS SINDICATO N°3 DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ARTICULO 44º: La aprobación de la censura significa que todo el directorio debe hacer inmediata dejación de los cargos, por lo que procederá a una nueva elección del directorio. La medida de censura no inhabilita a los afectados para ser elegidos directores nuevamente, salvo en los casos legales expresamente señalados. Cuando el directorio se quede sin integrantes por la aprobación de la censura u otra causa, la comisión revisora de cuentas, dentro del plazo 15 días hábiles, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 13º y 46º de estos estatutos, solicitará un Ministro de Fe y hará las convocatorias para la elección del nuevo directorio.

ARTICULO 45º: Ninguna determinación que se tome sobre censura será válida, si no ha cumplido previamente con las disposiciones contenidas en este título.

TITULO X ÓRGANO ENCARGADO DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ARTICULO 46º: Para cada proceso eleccionario interno o votación que se realice, se constituirá un órgano calificador de las elecciones, conformada por cinco socios del sindicato elegidos por mayoría simple de los presentes en Asamblea extraordinaria, encargado de implementar la elección y/o votación, así como de supervisar el acto eleccionario y certificar los resultados del mismo. En el caso de censura del directorio, procederá a convocar la comisión revisora de cuentas de acuerdo a lo indicado en el Artículo 44º de estos Estatutos.

TÍTULO XI DEL REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

ARTICULO 47º: El socio que se encuentre atrasado en el pago de seis o más cuotas mensuales ordinarias, o tenga deudas pendientes con la organización, automáticamente dejará de percibir la totalidad de los beneficios sociales que le pudieren corresponder. Sólo recobrará este derecho a partir de la fecha en que haga efectivo el pago íntegro de la deuda. En ningún caso, el hecho de saldar la deuda, facultará al socio para exigir que se le otorguen beneficios sociales con efecto retroactivo.

ARTICULO 48º: El directorio podrá sancionar o multar a los socios que incurran en las siguientes faltas u omisiones:

ESTATUTOS SINDICATO N°3 DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

- a) no concurrir, sin causa justificada, a las sesiones ordinarias y las extraordinarias a que se convoque, especialmente para: reforma de los estatutos; para elegir total o parcialmente el directorio o votar su censura;
- b) para decidir la fusión con otra organización sindical; aquella convocada para decidir el ingreso a una federación; la asamblea para acordar la enajenación de bienes de la organización y las asambleas de negociación colectiva.
- c) faltar en forma grave a los deberes que imponga la ley y este estatuto
- d) por actos que, a juicio de la asamblea, constituyan faltas merecedoras de sanción.

Para otorgar un procedimiento claro y transparente el Sindicato elaborará un Reglamento de Disciplina y Convivencia, que será aplicado en las materias señaladas en este Artículo.

ARTICULO 49º: Cada multa no podrá ser superior a 5 cuotas ordinarias, por primera vez, no mayor a 10 cuotas ordinarias en caso de reincidencia, en un plazo no superior a tres meses.

De manera específica, la multa por inasistencia a Asamblea, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, será el equivalente a dos cuotas sociales y se aplicarán por planilla por el sólo efecto de la aplicación del estatuto, en las remuneraciones del mes siguiente a la realización de la asamblea.

Los recursos que se recauden por la aplicación de lo indicado en el párrafo anterior irán en directo beneficio de las actividades que desarrolle la Comisión de Bienestar y Ayuda Social indicada en el artículo 32º de estos Estatutos.

ARTICULO 50º: La asamblea, en reunión convocada especialmente, podrá aplicar sanciones de suspensión de los beneficios sociales, sin pérdida del derecho a voto, por un máximo de hasta tres meses, dentro de un año, cuando la gravedad de la falta o de las reincidencias en ella así lo aconsejaren.

ARTICULO 51º: Cuando la gravedad de la falta o las reincidencias en ella lo hiciera necesario, la asamblea, como medida extrema podrá expulsar al socio, a quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse.

La medida de expulsión sólo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de los socios presentes en la respectiva asamblea.

Esta sanción deberá ajustarse a lo que señale el reglamento indicado en el inciso último del Artículo 48º de estos Estatutos.

El socio expulsado no podrá solicitar su reingreso sino después de un año de esta expulsión.